



---

**RESOLUCION N° R59/24**

**DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA CAJA PREVISIONAL PARA  
PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN,** Neuquén 14 de Marzo  
de 2024

**VISTO:**

Los arts. 2°, 5° y 6° de la Ley 2223, lo normado en la Resolución N° 868/18, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 2° de la Ley 2223 establece que “La Caja Administrará un sistema obligatorio de jubilaciones, pensiones y retiros basados en la solidaridad y con capitalización individual”, mientras que el art. 6° declara obligatoria la afiliación y contribución a la Caja de aquellos profesionales que tengan domicilio real en la Provincia de Neuquén y realicen “ejercicio profesional en forma habitual y principal” en dicho ámbito territorial.

Que, en ese marco, el inciso e) del precitado art. 6° declara que “Quedan exceptuados de las obligaciones emergentes de la presente Ley los profesionales que cumplen funciones en relación de dependencia, sin ejercer libremente la profesión”.

Que, en consonancia con la directiva legal, el art. 2° de la Resolución N° 868/18 -Reglamento de Tramitación de Exenciones- establece que “Las exenciones serán otorgadas mediante acto administrativo particular emanado del Directorio de la Caja y tendrán efecto a partir de su otorgamiento; salvo disposición expresa fundada en la acreditación fehaciente por parte del recurrente de su condición de dependiente, con dedicación exclusiva y prohibición para desarrollar ejercicio profesional de manera independiente, para lo cual el Directorio está autorizado a solicitar toda la documentación que considere pertinente”.



Que, asimismo, la precitada disposición establece en su art. 3° que “Las exenciones se otorgarán por el plazo de un (1) año, salvo que de la documentación presentada surja un período menor, contados desde la fecha de la reunión del Directorio en la cual es aprobada. La franquicia vencerá el último día del año aniversario al de su otorgamiento. A partir del vencimiento del plazo de la liberación se comenzará a generar el aporte previsional y la boleta de pago, estando obligado a efectuarlo en forma automática a partir de ese momento. En caso de renovación de la misma deberá presentar nuevamente la documentación a tal efecto. El afiliado queda obligado a notificar cualquier cambio en su condición que se produzca en el período de la exención”.

Que la experiencia recogida en la aplicación de dicho marco normativo hace conveniente formular algunas precisiones tendientes a posibilitar la efectiva verificación del mantenimiento de las condiciones que justifican el otorgamiento de la exención, en la medida en que la misma involucra el dictado de un acto administrativo con efectos continuados hacia el futuro.

Que, a esos fines, resulta necesario aclarar que los interesados deberán acreditar, al final del período correspondiente, que durante el mismo se han mantenido las causales que llevaron al otorgamiento de la exención, bajo apercibimiento de operarse la caducidad del beneficio.

Que la presente ha sido sometida al tratamiento de la Asamblea de Delegados en su reunión del día 7° de marzo de 2024, obteniendo la correspondiente aprobación.

Por ello, y en uso de facultades propias,



**LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA CAJA PREVISIONAL PARA  
PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°) MODIFICAR** el artículo 3° de la Resolución N° 868/2018, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 3°) Las exenciones se otorgarán por el plazo de un (1) año, salvo que de la documentación presentada surja un período menor, contados desde la fecha de la reunión del Directorio en la cual es aprobada, y quedarán sujetas a la condición resolutoria establecida en el art. 4° bis. La franquicia vencerá el último día del año aniversario al de su otorgamiento. A partir del vencimiento del plazo de la liberación se comenzará a generar el aporte previsional y la boleta de pago, estando obligado a efectuarlo en forma automática a partir de ese momento. En caso de renovación de la misma deberá presentar nuevamente la documentación a tal efecto. El afiliado queda obligado a notificar cualquier cambio en su condición que se produzca en el período de la exención”.*

**Artículo 2°) INCORPORAR**, como artículo 3° bis de la Resolución N° 868/2018, el siguiente texto:

*“Artículo 3° bis) El beneficiario de la exención deberá acreditar, al final de su plazo, la subsistencia de las causas de la misma durante el período fijado en el acto del Directorio, presentando a esos efectos la documentación pertinente. En caso de incumplimiento a dicha carga, se producirá la caducidad de la exención y la consiguiente extinción del beneficio por el período no acreditado”.*

**Artículo 3°) INSTRUIR** al Directorio a la aprobación del texto ordenado de la Resolución N° 868/2018.

**Artículo 4°)** Regístrese, publíquese y archívese.-